

## **DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

Conste por el presente DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, que, en caso de incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas, será elevado a instrumento público bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA (DE LAS PARTES).**- Son partes del presente DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA el señor **MARIO ALEJANDRO PEDRIEL MARQUEZ, con C.I. N° 5826947 S.C.**, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la Calle Ballivian, N° 1190, Zona Central de la ciudad de Santa Cruz, quien al presente se denominará **EL ACREEDOR**, por otra parte el señor **LUIS MICO ALVAREZ, con C.I. N° 4727896 S.C.**, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en el Municipio de San Julian, del departamento de Santa Cruz, quien al presente se denominará **EL DEUDOR**, y por otra parte el señor **LUIS LIMBERTH MICO PERKA, con C.I. N° 12600658 S.C.**, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en el Municipio de San Julian, del Departamento de Santa Cruz, quien al presente se denominará **EL GARANTE**.

### **SEGUNDA (ANTECEDENTES).**-

**1.- EL DEUDOR**, sin que medie vicio alguno, por voluntad propia declara ser propietario de una superficie de terreno de 5.000 metros cuadrados en el cual existe un TINGLADO de gran magnitud de 480 metros cuadrados, ubicados en la localidad de San Julian, Provincia Ñuflo de Chavez del Departamento de Santa Cruz, el cual es objeto Litis (PROCESO CIVIL), mismo que radica en el Juzgado Publico Mixto Civil, Comercial de la localidad de San Julian, y que a la fecha se encuentra en la última etapa de recursos (AMPARO CONSTITUCIONAL) en la SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA de la ciudad de Sucre.

**1.2. EL DEUDOR**, en fecha 29 de marzo de 2021, declara haber obtenido un PRESTAMO de DINERO, por la suma de \$us. 30.000.- (TREINTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), suma de dinero que recibió del señor MARIO ALEJANDRO PEDRIEL MARQUEZ (ACREEDOR), bajo la consigna de que, el ACREEDOR, pueda hacer uso de la superficie de 5.000 metros cuadrados, ubicados en la localidad de San Julian, Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz, con el objeto de ACOPIAR GRANO de SOYA, GIRASOL, MAIZ y SORGO, desde la entrega del dinero hasta cumplir con tres (3) campañas de cosecha, siendo este por un (1) año.

**1.3. EL DEUDOR**, declara que, lamentablemente no pudo otorgar el uso de la superficie de 5.000 metros cuadrados, debido a los tramites en los retardos de SANEAMIENTO, al ACREEDOR, debido a distintos factores de orden personal

y legal, los cuales impidieron realizar con éxito la entrega de la superficie.

**1.4. EL DEUDOR**, declara y reconoce haber obtenido el préstamo de dinero por la suma de \$us. 30.000.- (TREINTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), con un interés mensual del 3%, intereses que no fueron cancelados desde la entrega del dinero, adeudando a la fecha el monto capital y nueve (9) meses de intereses.

**1.5. EL DEUDOR**, bajo el PRINCIPIO DE BUENA FÉ, declara de manera voluntaria haber generado perdida al ACREEDOR, por concepto de CAPITAL, INTERESES y PERJUICIOS, los cuales se detallan de la siguiente forma:

**a)** Capital adeudado por la suma de \$us. 30.000.- (TREINTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

**b)** Intereses devengados, el 3% mensual, total nueve (9) meses que ascienden a la suma de \$us. 7.200.- (SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS).

**c)** Los perjuicios causados por compromiso de cosecha durante tres campañas, compromisos que fueron cancelados generando una deuda y una perdida en el ACREEDOR de \$us. 24.000.- (VENTICUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).

La sumatoria de lo adeudado asciende a una totalidad de \$us. 61.200.- (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), desde fecha 29 de marzo hasta la suscripción del presente documento de RECONOCIMIENTO DE DEUDA.

**2. EL ACREEDOR**, en fecha 29 de marzo de 2021, declara haber entregado la suma de \$us. **30.000.- (TREINTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, al señor LUIS MICO ALVAREZ (DEUDOR), en moneda extranjera, a cambio de poder hacer uso de la superficie de los 5.000 metros cuadrados, ubicados en la localidad de San Julian, Provincia Ñuflo de Chavez del Departamento de Santa Cruz, con el fin de Acopiar GRANO DE SOYA, Maíz, Sorgo y Girasol, para posteriormente comercializar este producto.

**2.1. EL ACREEDOR**, declara que su fuente de ingresos es la compra y venta de los productos de GRANO de SOYA, GIRASOL, MAIZ y SORGO, los cuales deben tener un centro de acopio para poder ser comercializados, es en tal sentido que accedió a prestar la suma de dinero, para posteriormente hacer uso de la superficie de 5.000 metros cuadrados donde existe un tinglado de gran magnitud lo cual le permitiría realizar el ACOPIO de todos sus productos.

**2.2 EL ACREEDOR**, declara que EL DEUDOR, no realizó la entrega de la superficie de terreno de 5.000 metros cuadrados, a cambio del préstamo de dinero otorgado, siendo de esta manera que se vio perjudicado con los

compromisos adquiridos con trabajadores y compradores de GRANO de SOYA, Maiz, Sorgo y Girasol, siendo que estos compromisos de venta y los tiempos de cumplimiento en el mercado son fatales para la comercialización de dichos productos.

**2.3.** EL ACREEDOR declara que, el hecho de no haber hecho el uso de la superficie descrita no pudo realizar el correspondiente ACOPIO de GRANO DE SOYA, GIRASOIL, MAIZ y SORGO, productos que lamentablemente en su gran mayoría sufrieron la inclemencias del tiempo, como ser la lluvia, la cual ha generado una pérdida de gran consideración.

**3. EL GARANTE,** declara ser único y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la localidad de SAN JULIAN, UV. 04, MANZANO 11, URBANIZACION MINERO, LOTE N° 01, con una superficie de 859.38 metros cuadrados, bajo la MATRICULA 7.11.4.01.0002013, libre de gravamen y/o hipoteca, debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales de la localidad de San Julian, Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz.

**TERCERA (DEL OBJETO).**- EL DEUDOR, se compromete en cancelar la deuda CAPITAL, INTERESES y PERJUICIOS generados descrita en la CLAUSULA SEGUNDA, monto que asciende a \$us. 61.200.- (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), suma de dinero que será cancelada por EL DEUDOR en fecha 07 de Marzo del 2022 sin opción a prórroga.

**CUARTA (DEL INTERES).**- El señor MARIO ALEJANDRO PEDRIEL MARQUEZ en su calidad de ACREEDOR y el señor LUIS MICO ALVAREZ, sin que medie vicio alguno, pactan de libre voluntad el 3% de interés mensual de la totalidad de lo adeudado, interés que entrara en vigencia en caso de incumplimiento del pago pactado en la CLAUSULA TERCERA.

**QUINTA (DE LA GARANTÍA).**- EL DEUDOR, garantiza el cumplimiento de la presente obligación con todos sus bienes habidos y por haber, además de ofrecer como GARANTE al señor LUIS LIMBERG MICO PERKA, quien es único y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en SAN JULIAN, UV. 04, MANZANO 11, URBANIZACIÓN MINERO, LOTE N° 01, con una superficie de 859.38 metros cuadrados, bajo la MATRICULA 7.11.4.01.0002013, debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales de la localidad de San Julian, Provincia Ñuflo de Chavez, del Departamento de Santa Cruz, inmueble con el cual garantiza el cumplimiento de obligación contraída por EL DEUDOR.

**SEXTA (DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA EN CASO DE**

**INCUMPLIMIENTO).- EL ACREEDOR,** en caso de incumplimiento de la obligación por EL DEUDOR, podrá acudir ante las autoridades competentes jurisdiccionales a fin de reclamar el pago de la deuda mediante PROCESO EJECUTIVO, con los bienes muebles e inmuebles descritos en la CLAUSULA QUINTA.

**SEXTA.- (CONFORMIDAD)** Nosotros las partes suscribientes en uso y ejercicio de los derechos que la ley nos faculta, sin que medie vicio alguno de consentimiento, declaramos nuestra plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden en el Presente Documento Privado de RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por lo que firmamos al pie del presente documento en señal de aceptación, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidos años.

Santa Cruz-San Julian, 04 de enero de 2022

MARIO ALEJANDRO PEDRIEL MARQUEZ

C.I. 5826947 S.C.

**ACREEDOR**

LUIS MICO ALVAREZ

C.I. 4727896 S.C

**DEUDOR**

LUIS LIMBERG MICO PERKA

C.I. 12600658 S.C

**GARANTE**